



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1498**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Carlos Henry Gutiérrez
Demandante (s) : Lorena Luz Gutiérrez Gutiérrez
Demandante (s) : Yesid Gutiérrez Gutiérrez
Demandante (s) : Juan Emilio Varela Gutiérrez
Demandante (s) : Lucy Gutiérrez Gutiérrez
Demandado (s) : Luis Ernesto Gutiérrez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00218-00**

La Unión Valle, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede (folios 22 a 28), procede el despacho al estudio del escrito contentivo de la subsanación; encontrando que la demanda no fue rectificadas con los requerimientos contenidos en el auto inadmisorio, por las razones a saber:

Cumple precisar, que en su oportunidad se inadmitió la demanda, por cuanto, entre otros, no se indicó de manera explícita en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto para el caso en el art. 8 del Decr. 806 de 2020. Ahora con el escrito de enmienda, si bien la profesional del derecho allega el poder subsanando los defectos enrostrados, lo cierto es que, una vez revisada la plataforma, se advierte que, no existe correo alguno registrado como perteneciente a la abogada que representa los intereses del extremo activo, de lo cual se deja constancia en el expediente.

Fuerza es concluir que los desbarros señalados y que sirvieron de fundamento para la inadmisión de la demanda, no fueron corregidos íntegramente, en el sentido indicado en el párrafo que antecede.

Con referencia de lo anterior, y como quiera que los defectos de que adolece la demanda no fueron subsanados íntegramente, esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, si a ello hubiere lugar, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61891c9a53fd3763706039bb3672f7d04c36a811a041de6c0bd8e5e234989d74

Documento generado en 08/07/2021 11:50:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**